

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEFAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF: VERBAL DE GLORIA INES GALEANO FAJARDO contra NUBIA IBAGON PULIDO Y OTROS.

RADICACION: 2018-00398.

HERNANDO LANOS GALEANO, obrando en mi condición de apoderado de algunos demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho, para interponer recurso de REPOSICION y subsidiario de apelación, contra la providencia de diciembre 18 de 2020, por medio de la cual se fijan el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en obediencia a lo resuelto por el Superior, recursos que sustentó en los siguientes términos:

Su Despacho en la providencia que es objeto de los recursos, resolvió fijar como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados que hicieron oposición, la suma equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura,

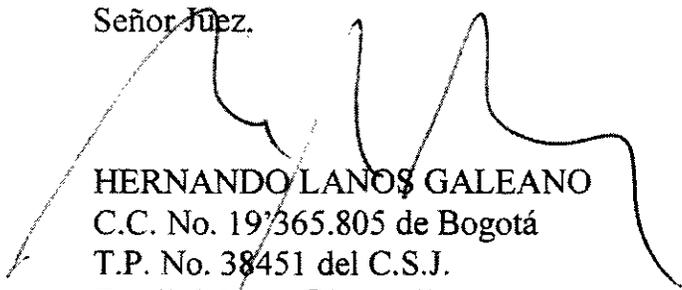
Al respecto es del caso manifestar nuestra oposición a lo resuelto por su Despacho, en primer término, resulta irrisoria la condena fijada por Su Señoría, pues, constituye una valoración inequitativa e injustificable pretender que la suma antes mencionada, sea la que corresponde en derecho para compensar la actividad de los profesionales del derecho que actuaron en defensa de los derechos de sus representados, para ello se necesitó elaborar nada más, ni nada menos, que la estrategia de defensa que habría de desplegarse en el transcurso del proceso, lo que implicó una lectura detallada de la demanda, para dar respuesta a la misma, formular las excepciones de mérito y previas, así como la solicitud de pruebas, labor que tiene relevancia y que fija la posición de la parte frente al proceso.

El Acuerdo citado en su providencia, fija un margen de 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ¿cuál la razón de fijar la tarifa mínima? y, por otra parte, es confusa su providencia, si se tiene en cuenta que no existe claridad si la condena de 1 salario mínimo legal mensual vigente es para repartir esa suma irrisoria entre todos los demandados que hicieron oposición

a la demanda por intermedio de apoderado, o si, por el contrario, la condena corresponde a 1 salario mínimo mensual legal vigente, para cada uno de los demandados que se opusieron a la demanda.

Por las razones expuestas, solicito al señor Juez, REFORMAR la providencia objeto de los recursos, en el sentido de considerar aumentar la condena fijada por el Juzgado, habida cuenta de la labor desplegada por los apoderados que hicieron oposición a la demanda y como quiera que el Acuerdo fija un rango de condena que oscila entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo aclarar que el valor de la condena es para cada uno de los demandados que hicieron oposición, y no como si se tratara que el 1 salario mínimo mensual legal vigente, para repartir entre todos los demandados que hicieron oposición, lo que resultaría una suma inferior a CIEN MIL PESOS, para cada uno, en consideración al número de demandados que integran la parte pasiva de la relación procesal.

Señor Juez.



HERNANDO LANOS GALEANO
C.C. No. 19365.805 de Bogotá
T.P. No. 38451 del C.S.J.
Email: h.lanos@hotmail.com

**RV: REPOSICION VERBAL GLORIA INES GALEANO FAJARDO VS. NUBIA IBAGON RAD:
2018-00398**

Hernando Lanos Galeano <h.lanos@hotmail.com>

Mar 22/12/2020 4:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
casimiro_25852@yahoo.com <casimiro_25852@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (833 KB)

20201222162309379.pdf;

De: MARCO ANTONIO BARRAGAN CADENA <edicioneslemuel@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 4:05 p. m.

Para: h.lanos@hotmail.com <h.lanos@hotmail.com>

Asunto: SCANER